

curriendo por su cauce hasta cruzar la carretera que une Játar con Arenas del Rey en el punto 12 de coordenadas 0418577 y 4089771 para seguir por el barranco del cortijo «Canalón» hasta desembocar en el Río Játar, en el punto 13 de coordenadas 0419796 y 4089076, continuando por el barranco «Barranco el Canalón» y cruzando el Río de Játar, coge la Loma de la Cañada de la Juaga hasta juntarse con el Camino de Cómpeeta en la coordenada del punto 14 de coordenadas 0420646 y 4088820, para seguir la Colada de Cómpeeta hasta el punto 15 de coordenadas 0420191 y 4086714 que unirá sucesivamente con los puntos 16 de coordenadas 0419675 y 4086362, con el punto 17 de coordenadas 0419476 y 4086177, con el punto 18 de coordenadas 0419474 y 4086084, con el punto 19 de coordenadas 0419395 y 4086063, que discurre coincidente con los límites reflejados en el plano del Instituto Nacional Geográfico, hasta el punto 20 de coordenadas 0416264 y 4087763, que une con el punto 21 de coordenadas 0416212 y 4087843, que une a su vez con el punto denominado 1, cerrando así el término municipal de la Entidad Local Autónoma de Játar.

Como complemento a la citada descripción literal y para la concreción de la ubicación de los mojones en los cuatro puntos cardinales de Játar, servirá como referencia interpretativa lo dispuesto en el informe del Instituto de Cartografía de Andalucía de 11 de abril de 2008.

Tercero. En los artículos 22 al 26 de los Estatutos reguladores de las relaciones entre el Ayuntamiento de Arenas del Rey y las Entidades de Ámbito Territorial Inferiores al Municipio existentes en su término municipal, aprobados en sesión plenaria de 8 de marzo de 1991, constan el conjunto de bienes, derechos y acciones que integran el patrimonio de Játar, así como los criterios de identificación y de separación respecto al patrimonio del Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Cuarto. La Entidad Local Autónoma de Játar ejercerá sus propias competencias y las delegadas por el Ayuntamiento de Arenas del Rey:

1. Las competencias propias se limitan a las referidas en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sin que la ELA de Játar asuma como propia ninguna otra competencia que exceda de las relacionadas en dicho precepto.

2. Las competencias delegadas se deducen del artículo 2.3 de los Estatutos aprobados el 8 de marzo de 1991: Seguridad en lugares públicos; Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas; Protección civil, prevención y extinción de incendios; Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas, parques y jardines; Conservación del Patrimonio Histórico-Artístico; Protección del medio ambiente; Defensa de consumidores y usuarios; Protección de salud pública; Cementerios; Prestación de servicios sociales; Actividades e instalaciones culturales y deportivas. Tales competencias delegadas no podrán confundirse con las competencias propias de la ELA, relacionadas en el anterior epígrafe 1.

3. La delegación competencial no altera las potestades que ostenta el Ayuntamiento de Arenas del Rey como titular de las mismas, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 53.2 y 54 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

4. En el ejercicio de cualquiera de sus competencias, la ELA de Játar tendrá en consideración la debida coordinación con el Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Quinto. Los criterios para la distribución, formalización y actualización de la cuantía económica que el Ayuntamiento de Arenas del Rey debe transferir cada año a la ELA de Játar en

concepto de asignación presupuestaria se contemplan en los artículos 27 al 37 de los Estatutos de 8 de marzo de 1991, así como en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Arenas del Rey de 8 de febrero de 2007:

1. La ELA de Játar participará en los tributos municipales, correspondiéndole la recaudación íntegra realizada de los mismos. Las cuantías se transferirán periódicamente, en función de los periodos de cobranza de los distintos impuestos (IBI Rústica, IBI Urbana, IVTM, IAE).

2. Las cuantías que deberán transferirse a Játar por la participación en los tributos del Estado, la Nivelación de Servicios y la Tasa por utilización especial del vuelo, suelo y subsuelo, se efectuarán una vez aprobada la liquidación correspondiente a las tres entidades que coexisten en el mismo término municipal (Játar, Fornes y Arenas del Rey) y ya descontados los ingresos y gastos comunes, en proporción al número de habitantes.

Sexto. Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse desde la entrada en vigor de la presente Orden, los interesados se atenderán a lo dispuesto en los Estatutos reguladores de las relaciones entre el Ayuntamiento de Arenas del Rey y las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de su término municipal, aprobados en sesión plenaria de 8 de marzo de 1991, así como al Pleno del citado Ayuntamiento de 8 de febrero de 2007.

Séptimo. La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrando en vigor una vez que haya transcurrido un mes desde su publicación en el último de los citados boletines.

Contra esta Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2008.

CLARA E. AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Gobernación

**RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.**

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 24 de abril de 2008, ha modificado la relación de puestos de trabajo de dicha Entidad Local, creando el puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, solicitando su clasificación de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994,

de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

#### RESUELVE

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) como puesto de colaboración inmediata a la Intervención, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Riogordo y Alfarate (Málaga).*

Los Ayuntamientos de Riogordo y Alfarate (Málaga), mediante acuerdos plenarios adoptados, respectivamente, en sesiones de 6 y 27 de marzo de 2008, acordaron la disolución de la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

La Excm. Diputación Provincial de Málaga, con fecha 13 de mayo de 2008, informa favorablemente dicha iniciativa de disolución de la Agrupación.

Visto lo anterior, se ha instruido el preceptivo expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal; por ello, y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

#### RESUELVE

Primero. Acordar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Riogordo y Alfarate (Málaga).

Segundo. Clasificar los puestos de trabajo resultantes de la Agrupación disuelta de la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Riogordo (Málaga): Secretaria de clase tercera, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención.

- Ayuntamiento de Alfarate (Málaga): Secretaria de clase tercera, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Tercero. Adscribir a don José Antonio Tomás Maestra, con DNI 24.186.840 V, al puesto de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Riogordo (Málaga), con carácter definitivo, como consecuencia de la supresión del puesto del que era titular al procederse a la disolución de la Agrupación.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Albarchez (Almería) (expediente núm. 032/2007/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Albarchez (Almería) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó en sesión de fecha 22 de abril de 2008, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Paño de proporciones 2/3 (alto por largo) dividido en tres franjas verticales de igual anchura: Blanca la central y verdes las exteriores. Al centro, el escudo municipal.